

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13061

Ref. Expediente N° NC2016/0001334

Señor(a)
ELADIO CASTRO HINESTROSA

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicación 1, Radicado No. 01-02.

El procedimiento de las reivindicaciones 1 no se encuentra correctamente redactado, por cuanto su preámbulo indica un proceso, sin embargo, muestran la secuencia de etapas técnicas de manera ambigua. Se sugiere emplear verbos en infinitivo cuando se definen las etapas o pasos del método; *por ejemplo, reemplazar expresiones como entrada, luego se almacenan, por entrar, almacenar, respectivamente*, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.

No es clara la etapa del método que se reclama con la expresión “c) el espacio libre que deja el agua al abandonar la tubería hermetica de almacenamiento (4), queda a la presión de vapor del agua a la temperatura del lugar”. Se le sugiere al solicitante realizar la corrección pertinente.

En la reivindicación el término “una presión muy baja” es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlo o sustituirlo por un término precisos o rango concreto.

La reivindicación hace referencia a resultados a obtener o efectos como lo son “por lo tanto la presión atmosférica (11) empuja el embolo (9) y el carruaje (10) con su carga hacia la región de menor presión, efectuando el transporte” y “por lo tanto la presión atmosférica (11) empuja el embolo (9) y el carruaje (10) con su carga hacia la región de menor presión, efectuando el transporte”, lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10)

Oficio N° 13061

Ref. Expediente N° NC2016/0001334

reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: NELCY LORENA MONTES VANEGAS
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ